RESOLUCIÓN NÚM. 417
(26 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especial las conferidas en el decreto 012 de enero 2 de 2024 municipal y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el ARTICULO 209. De la constitución política el cual reza *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de conformidad con el Artículo 311 de la constitución política, reza *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1. reza: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)"*

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2°, estableció los fines del Estado Colombiano:

*"**Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

De igual manera lo estipulado en el artículo 70, 71 y 72 de la Constitución Política, establece que:

*"**ARTÍCULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
***ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*
***ARTÍCULO 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos"*

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 17, establece que: *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Que la Ley 715 de 2001, en el numeral 8 del artículo 76 también estableció que es competencia de los Municipios:

"8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.
8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura"

Que el Municipio de Puerto Triunfo-Antioquia, mediante la contratación directa se pretende desarrollar el objeto contractual "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES DE: DJ ORLANDO ARENAS VIEJOTECA, JUAN MORALES, WEIMAR GALLEGO, BREITNER GOMEZ, ESTEBAN Y WILSON DUO POPULAR, SON PORTEÑO PARA LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO DEL CORREGIMIENTO DE ESTACIÓN COCORNA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA"

Que el valor del presupuesto asignado para la ejecución de esta contratación directa es la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($93.000.000) y tendrá un tiempo de ejecución de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese realizar la contratación directa para Celebrar Contrato de Prestación de Servicios entre la Administración Municipal y RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S. con NIT. 901092327-5 representada legalmente por ERNESTO RODRÍGUEZ GUARNIZO con cedula de ciudadanía 10.182.066 de La Dorada, todo ello en mérito de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del contrato directo "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES DE: DJ ORLANDO ARENAS VIEJOTECA, JUAN MORALES, WEIMAR GALLEGO, BREITNER GOMEZ, ESTEBAN Y WILSON DUO POPULAR, SON PORTEÑO PARA LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO DEL CORREGIMIENTO DE ESTACIÓN COCORNA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA"

ARTICULO TERCERO: El valor del presupuesto asignado para la ejecución de esta contratación directa es la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($93.000.000) y tendrá un tiempo de ejecución de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEC. decreto 012 de enero 2 de 2025

Edito: Fernando Urrea